

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00027 00
Demandante	William Esteban Gómez Ortega Juliana Gómez Ortega Manuel Alejandro Gómez Ortega
Demandados	Beatriz Elena Gallo López Robeiro Gallego Galvis
Auto interlocutorio Nro.	639
Asunto	Admite reforma a la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede (archivo 09), se procede a decidir sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda Verbal, en el entendido que tal y como fue planteada por el apoderado de los demandantes, su solicitud se encuentra acorde a lo regulado por el artículo 93 del C.G.P, referente a que no se ha señalado fecha para adelantar la audiencia inicial; existió alteración de las pretensiones (sin modificarlas en su totalidad), de los hechos en que ellas se fundamentan y de los medios probatorios.

Así las cosas, el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda Verbal instaurada por los señores William Esteban Gómez Ortega (C.C. 1.037.627.204), Juliana Gómez Ortega (C.C. 1.037.620.033) y Manuel Alejandro Gómez Ortega (C.C. 1.037.652.753) en contra de los señores Robeiro Gallego Galvis (C.C. 70.728.096) y Beatriz Elena Gallo López (C.C. 39.448.230).

SEGUNDO: De la reforma a la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los accionados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.)

TERCERO: Sobre las pruebas aportadas, se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 059 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d300a264044daf668dd2d67f2c333171e9fe4ebca0bbe9a3ddabb84b2e57e1a7**
Documento generado en 08/06/2023 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>